

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 038-19

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL).

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de extinción de frecuencias presentada por la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)** ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**;

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO **Pág.**

I. Antecedentes de hecho	2
A. Fase de inicio de la solicitud.....	2
B. Informes presentados por la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud presentada.....	2
C. Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud presentada.....	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador.....	4
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes de hecho

A. Fase de inicio de la solicitud

1. En fecha 28 de febrero de 2019, mediante correspondencia número 188862, la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**, hace formal devolución al **INDOTEL** de las frecuencias que han sido autorizadas a su favor mediante los Oficios Nos. 2020, 4227 y 2002, emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante los cuales quedó autorizada a hacer uso de las frecuencias 161.000 y 466.750 MHz; 227.975 y 229.075 MHz; y, 409.450 y 415.450 MHz, para instalar y operar el servicio de radiocomunicación privada;

B. Informes presentados por la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud presentada:

1. Que en atención a la solicitud de devolución de frecuencias realizada por la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**, la Dirección de Espectro Radioeléctrico del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, realizó el análisis correspondiente, emitiendo a tales fines el Informe Técnico No. GER-I-000030-19, de fecha 5 de marzo de 2019, el cual fue remitido a esta Dirección de Autorizaciones recomendando realizar el proceso de extinción de frecuencias;
2. En consecuencia, en fecha 18 de marzo de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, elaboró el Informe Legal No. DA-I-000053-19, mediante el cual se evaluó los méritos legales contenidos en la solicitud objeto de la presente resolución, concluyendo que no presentaba objeciones a que se declare la extinción de derechos y efectos jurídicos derivados de los oficios Nos. 2020, 4227 y 2002, emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para el uso de las frecuencias 161.000 y 466.750 MHz; 227.975 y 229.075 MHz; y, 409.450 y 415.450 MHz de las cuales de manera expresa ha renunciado la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**;

B. Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud presentada:

1. La Dirección de Autorizaciones, mediante memorando No. DA-M-000078-19, de fecha 03 de junio de 2019, remitió a la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de extinción de derechos interpuesta por la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**, recomendando sobre la base de las evaluaciones de tipo técnica y legal la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de los Oficios Nos. 2020, 4227 y 2002, emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT).

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso

1. Que la renuncia que ha realizado la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**, a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma

concesionaria, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha entidad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

2. Que conforme ya ha manifestado este órgano regulador en decisiones relativas a esta cuestión, la extinción es la pérdida de un derecho por expiración de este e implica el fin de una situación jurídica, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que, por su parte, la renuncia no es más que el acto de disposición por el cual una persona abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial), extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción¹;
3. Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable;
4. Que al verificar las autorizaciones que reposan en los archivos de este órgano regulador, a los fines de determinar si la solicitante ostenta la calidad requerida para presentar ante el **INDOTEL** una solicitud de devolución de frecuencias, se ha podido comprobar que la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) emitió a favor de **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)** los Oficios Nos. 2020, 4227 y 2002, en los cuales se incluían frecuencias dentro del rango de los 470-806 MHz, actualmente atribuido al servicio de radiodifusión televisiva, conforme el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);
5. Que en tal virtud, la Dirección de Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL** señaló en el Informe Técnico No. GER-I-000030-19, las frecuencias que actualmente se encuentran autorizadas a nombre de la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**. A saber:
 - Oficio No. 2020: para el uso de las frecuencias 161.000 y 466.750 MHz;
 - Oficio No. 4227: para el uso de las frecuencias 227.975 y 229.075 MHz y
 - Oficio No. 2002: para el uso de las frecuencias 409.450 y 415.450 MHz;
6. Que mediante informe Legal No. DA-I-000053-19, de fecha 18 de marzo de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, luego de realizar las evaluaciones correspondientes, recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**;
7. Que, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando No. DA-M-000078-19, de fecha 03 de junio de 2019, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos

¹ Resolución No. 028-16 del Consejo Directivo del **INDOTEL** emitida en fecha siete 7 de diciembre de 2016.

jurídicos derivados de las autorizaciones emitidas a favor de la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**, mediante los Oficios Nos. 2020, 4227 y 2002, emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

B. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador:

1. Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; que cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: *"La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines"*, lo cual, en el caso de las telecomunicaciones de la República Dominicana, ha sido delegado en el **INDOTEL**;
2. Que la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento de Concesiones") y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, incluyendo la operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;
3. Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley, dentro de las facultades del **INDOTEL** se encuentran la de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico;
4. Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, observando en ese sentido, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, lo dispuesto por la Ley en su artículo 3, literal "g", en cuanto a que uno de los objetivos de interés público y social de la citada norma es: *"Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico"*;
5. Que, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *"Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas"*;
6. Que es preciso señalar que de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones

7. Que, en base a las disposiciones antes citadas, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la única instancia competente para la asignación de frecuencias, así como para decidir respecto de todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de “cancelación” de licencias lo cual implicaría la extinción de los derechos que amparan los títulos habilitantes de referencia y que constituyen el objeto de la presente resolución;
8. Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*;
9. Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;
10. Que, en razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede acoger la solicitud presentada por la citada sociedad y en consecuencia declarar la extinción de los derechos de los cuales es titular la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**, para el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los Oficios Nos. 2020, 4227 y 2002, emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

VISTA: La correspondencia identificada con el número 188862, recibida por el **INDOTEL**, en fecha 28 de febrero de 2019, depositada por la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**;

VISTO: El Informe Técnico No. GER-I-000030-19, de fecha 5 de marzo de 2019, realizado por la Dirección de Espectro Radioeléctrico;

VISTO: El informe No. DA-I-000053-19, de fecha 18 de marzo de 2019, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. DA-M-000078-19, de fecha 03 de junio de 2019, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos de los cuales es titular la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**, para el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican a continuación:

FRECUENCIA	BENEFICIARIO	OFICIO DGT	FECHA
161.000 MHz	CONSUTEL	2020	17/08/1993
227.975 MHz	CONSUTEL	4227	18/10/1989
229.075 MHz	CONSUTEL	4227	18/10/1989
409.450 MHz	CONSUTEL	2002	07/08/1995
415.450 MHz	CONSUTEL	2002	07/08/1995
466.750 MHz	CONSUTEL	2020	17/08/1993

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, las frecuencias indicadas en los Oficios antes mencionados, deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **CONSULTORES DE TELECOMUNICACIONES, S.R.L., (CONSUTEL)**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmas al dorso:

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña-Pérez
Director Ejecutivo en funciones
Secretario del Consejo Directivo